CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SOLUCIONES Y LICENCIAS PARA EL ÁREA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0003.

ENTRE:

De una parte, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA organismo autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el SUPERINTENDENTE DE BANCOS, señor ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará "LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS" o por su denominación completa, indistintamente; y,

Y de la otra parte, sociedad comercial **CECOMSA**, **S.R.L.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-02-31616-3, con su domicilio social y asiento principal en la carretera Luperón, Kilometro I, residencial El Edén I; debidamente representada por el señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en la avenida Rómulo Betancourt, núm. 331, sector Bella Vista, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATADA"**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a LA ENTIDAD CONTRATADA, éstas se denominarán "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece los procedimientos de selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1), establece además que la licitación pública "es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y

a

abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes".

POR CUANTO: A que a partir de la definición del Plan Estratégico de 2021-2024 de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, específicamente dentro de sus ejes estratégicos de Eficiencia, Fortalecimiento Institucional, Digitalización, Innovación y Nuevas Tecnologías, inicia en la institución un nuevo capítulo para aumentar el nivel de eficiencia de la institución.

POR CUANTO: A que **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tiene como objetivo, contratar los servicios de empresas experimentas, para la implementación de soluciones, licencias y adquisición de equipos, con el objetivo de cubrir las necesidades, para el buen funcionamiento y desempeño de la institución.

POR CUANTO: Para suplir estas necesidades, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos aprobó mediante el acto administrativo núm. CCC-013-2022 el inicio del procedimiento de licitación pública nacional número SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0003 para adquisición de equipos, soluciones y licencias para el área de tecnología y ciberseguridad de la Superintendencia de Bancos, cuyo detalle se encuentra el pliego de condiciones específicas de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante el acto administrativo núm. CCC-062-2022, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos debidamente conformado, luego de agotar los procedimientos establecidos por la ley, declaró adjudicataria de los ítems núms. 5, 6 y 7, del proceso de licitación pública nacional núm. **SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0003** a la sociedad comercial **CECOMSA, S.R.L.**

POR CUANTO: En fecha dieciséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATADA** suscribió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Contrato, **LAS PARTES,** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. <u>DEFINICIONES.</u>

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se deben seguir las definiciones que figuran en el pliego de condiciones específicas elaborado para la licitación pública nacional número SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0003 y las que se establecen debajo:

Acta de conformidad: documento emitido por el Departamento de Tecnología o Ciberseguridad de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en el que se expresa la conformidad con los servicios provistos y facturados por LA ENTIDAD CONTRATADA, así como con los recursos asignados por esta.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Servicio.



Caso fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas y la ley. El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Cronograma de entrega de los servicios contratados: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse LA ENTIDAD CONTRATADA y que podrá ser ajustado a solicitud de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS según sus necesidades, para adicionar requerimientos.

Entidad contratada: Persona física, o jurídica, particulares o en consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Experiencia específica: Número de años o fracción de 6 meses (equivalente a ½ año) en que el Proponente desempeñó actividades similares o equivalentes a la de su propuesta

Experiencia profesional: Números de años acreditados por el certificado de estudios en el que consta el derecho al título universitario.

Fuerza mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Garantía de buen uso de anticipo: Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana por el equivalente a los montos que reciba como adelanto, es decir, 20% del monto de la contratación. Esta garantía deberá ser a primer requerimiento.

Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el procedimiento de licitación.

Orden administrativa: instrucción o manifestación de voluntad que por, cualquier vía, oral o escrita, realice la Superintendencia de Bancos a **LA ENTIDAD CONTRATADA** como requerimiento en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato; la cual podrá ser revisada en función de y bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 11.f, del presente contrato.



Servicios: Conjunto de actividades realizadas para el buen funcionamiento del Estado. Bienes intangibles que son ejecutados por LA ENTIDAD CONTRATADA conforme las especificaciones técnicas detalladas en la Ficha Técnica, que constituye el anexo B de este Contrato.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda LA ENTIDAD CONTRATADA para que sus clientes puedan hacer uso de los productos o servicios objeto de la contratación.

Términos de Referencias: Condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- i. El Contrato propiamente dicho;
- ii. Pliegos de Condiciones Específicas;
- iii. Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias;
- iv. Oferta Técnica;
- Oferta Económica; ٧.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que en caso de contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

- 1. Pliego de Condiciones Específicas;
- 2. Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencias;
- 3. El presente Contrato:
- 4. Oferta Técnica:
- 5. Oferta económica;

Artículo 3. OBJETO.

LA SUPERINTEDENCIA DE BANCOS contrata los servicios de LA ENTIDAD CONTRATADA, para la adquisición de equipos, con el objetivo de cubrir las necesidades, para el buen funcionamiento y desempeño de la institución. Equipos detallados a continuación:

- a) Computadores Workstation tipo torre.
- b) Monitores de 24" para computadoras.
- c) Monitores 4K de 27" para computadoras.

Artículo 4. **DETALLES DEL SERVICIO.**

En cumplimiento al objeto del presente contrato LA ENTIDAD CONTRATADA, por medio del presente, se compromete a proveer los equipos indicados a continuación, con las características técnicas que se indican:

a) Ítem 5: Adquisición de computadores Workstation especiales:



Ítem	Descripción	Especificaciones	Cantidad	
	Procesador	Intel Xeon W-2265 12 cores o mejor.		
	Memoria Ram	64GB DDR4 2933 Mhz mínimo		
	Disco	2 x 1TB PCle NVme en configuración RAID. Con servicio de configuración del RAID incluido.		
	Tarjeta de Video	NVIDIA Quadro RTX 4000 GPU (8GB GDDR6) o mejor		
	Red	RJ45 10/100/1000		
	WiFi	B/G/N/AX con bluetooth		
		Frontal: 2 USB 3.1 Type A		
		2 USB 3.1 Type C		
		1 Universal Headphone Jack		
	Puertos	Trasero: 6 USB 3.1 Type A		
. Computador de		1 RJ45 Network		
Escritorio		1 Audio Line out		
(Workstation)		1 Audio Line in/Microphone	2	
Especiales (con 4 monitores)	Sistema Operativo	Windows 10 x64 Enterprise en español de fábrica.		
monitores)	Chasis	Factor de forma torre workstation		
	Color del Equipo	Negro		
		Teclado y mouse inalámbrico de precisión.	+	
	Garantía			
	Monitor	4 monitores de 27" con resolución de pantalla 4k (3840 x 2160), con entrada de video HDMI, USB Tipo C, DisplayPort. Entrada de red RJ45. Color negro o plateado.		
	Marca	Equipo de Marca 100% Original, no se aceptan equipos de reemplazo, refurbished, remanufacturados, o reempacados, debe ser 100% nuevo.		

Párrafo I: LA ENTIDAD CONTRATADA deberá cumplir con el perfil profesional que se indica a continuación:
a) Tener al menos cinco (5) años de experiencia en el mercado y b) El proveedor debe de ser socio representante de la marca ofertada y debe de remitir carta constancia que lo autorice a suplir los productos o servicios solicitados en el país.

b) Ítem 6: Adquisición de monitores de 24" para computadoras:

Ítem	Descripción	Especificaciones	Cantidad	
6. Monitores 24" para Computadoras	Puertos	Puertos Hub USB 3.2 Gen 1/USB-C, USB PD 65 wats. Entrada de red RJ45.		
	Relación de aspecto	16:09		
	Contraste	1000:1 mínimo.		
	Admisión de color	16,7 millones de colores		
	Posición de pantalla	Altura, pivote (rotación), plataforma giratoria, inclinación	100	
	Resolución nativa	Full HD (1080p) 1920 x 1080 a 60 Hz		
	Conectores de entrada	HDMI, DisplayPort, USB-C. Entrada de red RJ45		
	Recubrimiento de pantalla	Antirreflejo		

Color	negro o plateado.
Cable a Incluir	Power cable, DisplayPort, HDMI, USB-C.
	EPEAT GOLD, Enegy Star, TCO.
Garantía	3 años de servicio de intercambio avanzado y garantía de hardware
Marca	Equipo de Marca 100% Original, no se aceptan equipos de reemplazo, refurbished, remanufacturados, o reempacados, debe ser 100% nuevo.

c) Ítem 7: Adquisición de monitores 4k de 27" para computadoras:

Ítem	Descripción	Especificaciones	Cantidad
	Tipo	Monitor de 27" 4k LED	
	Características	Hub USB 3.2 Gen 1/USB-C, USB PD 65 Wats.	
	Conexión de RED Relación de aspecto	RJ45	
		16:09	
	Contraste		
and the same of th	Admisión de color	16,7 millones de colores	
	Posición de pantalla	Altura, pivote (rotación), plataforma giratoria, inclinación	
	Resolución nativa	4K 3840 x 2160 a 60 Hz	
7. Monitores 4K 27"	Conectores de entrada	HDMI, DisplayPort, USB-C	
para Computadoras	Recubrimiento de pantalla	Antirreflejo	7
The state of the s	Color	negro o plateado.	
	Certificado	EPEAT GOLD, Enegy Star, TCO.	
	Garantía	3 años de servicio de intercambio avanzado y garantía de hardware	
	Cables Incluidos	Power cable, DisplayPort, HDMI, USB-C.	
	Marca	Equipo de Marca 100% Original, no se aceptan equipos de reemplazo, refurbished, remanufacturados, o reempacados, debe ser 100% nuevo.	

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende hasta a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SIETE PESOS DOMINICAOS CON CUATRO CENTAVOS (DOP\$2,570,707.04). Precio que es desglosado de la siguiente manera, por los ítems y cantidades que se indican:

Ítems	Descripción de los Servicios	Cantidad	Precio total
5	Adquisición de Computadores (Workstation) Especiales	2	DOP\$848,584.69
6	Adquisición de Monitores de 24" para Computadoras	100	DOP\$1,532,679.19
7	Adquisición de Monitores 4K de 27" para Computadoras	7	DOP\$189,443.16
TE S		Tota de adjudicación	DOP\$2,570,707.04



Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago del precio del presente contrato será realizado en pesos dominicanos (RD\$). Los pagos serán realizados a treinta (30) días contados a partir del momento en que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** revise y apruebe, mediante acta de conformidad, la factura presentada por la **ENTIDAD CONTRATADA**, y, además, pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en las documentaciones de esta gestión.

Párrafo I: LAS PARTES reconocen que hasta tanto no se cumpla con las condiciones y métricas establecidas en el pliego de condiciones específicas y/o términos de referencia, no será exigible pago alguno a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo II: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS pagará a LA ENTIDAD CONTRATADA el monto correspondiente al anticipo del monto adjudicado, que no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la presente contratación. El mismo estará respaldado por una Garantía Bancaria o Fianza de Compañía Aseguradora suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$) presentada por LA ENTIDAD CONTRATADA a favor de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, exigible a primer requerimiento, y el ochenta por ciento (80%) restante, se realizará luego de concluido el proceso y presentado el recibo conforme por el área requirente de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Párrafo III: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato, por lo que reconoce y garantiza que los asumirá y que cumplirá las leyes fiscales en la República Dominicana, y que, por ende, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS realizará todas las retenciones de ley que correspondan a cada pago realizado.

Párrafo IV: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no erogará ningún valor monetario que no sea única y exclusivamente el relacionado al precio total convenido en el artículo 5 del presente contrato.

Artículo 7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el programa de entrega establecido entre ambas partes, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 8. REQUISITOS DE ENTREGA.

Todas las entregas de los bienes y servicios objeto del presente contrato serán entregados en el edificio de la sede central de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, ubicado en la avenida México número 52, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, previa coordinación con el Departamento de Tecnología y Ciberseguridad y el encargado de suministro, a los fines de dar entrada a los bienes y servicios entregados.

Párrafo I: Los bienes deberán ser entregados de conformidad con el cronograma de entrega establecido a continuación:

Ítems	Descripción de los Servicios	Duración del Servicio	Tiempo de Entrega máximo
5	Adquisición de Computadores (Workstation) Especiales	Soporte y garantía 3 Años	90 días calendario





6	Adquisición de Monitores de 24" para Computadoras	Soporte y garantía 3 Años	90 días calendario
7	Adquisición de Monitores 4K de 24" para Computadoras	Soporte y garantía 3 Años	90 días calendario

Párrafo II: Una vez firmado el presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATADA** iniciará la ejecución del contrato, sustentado en el cronograma de entrega que forma parte constitutiva, obligatoria y vinculante del presente contrato.

Párrafo III: LA **ENTIDAD CONTRATADA** deberá coordinar sus actividades y entregables con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, y ejecutará el servicio objeto del presente contrato, bajo la supervisión del Departamento de Tecnología y el Departamento de Ciberseguridad, según corresponda.

Párrafo IV: El Encargado de Suministro de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas requeridas. Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en el pliego de condiciones especificas y en las especificaciones técnicas, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en el almacén para fines de inventario. Por lo tanto, no se entenderán como bienes suministrados ni entregados, aquellos que no hayan sido objeto de recepción definitiva y con la correspondiente acta de conformidad.

Artículo 9. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato no establece entre LAS PARTES una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley núm. 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA ENTIDAD CONTRATADA declara que no es agente ni empleado de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral. Esto aplica de igual modo para los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente Contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, LA ENTIDAD CONTRATADA reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de LA ENTIDAD CONTRATADA podrán ser considerados como empleados de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Los empleados contratados por LA ENTIDAD CONTRATADA se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, por lo que reconoce que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales y cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiere. En tal virtud, cualquier tema que se suscite entre los trabajadores de LA ENTIDAD CONTRATADA solamente podrán serles reclamados a ésta, la cual es la única responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a mantener libre e indemne a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de LA ENTIDAD CONTRATADA que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente Contrato. LA ENTIDAD CONTRATADA se compromete a reembolsar a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.



Artículo 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 1 del presente Contrato.

Párrafo I: Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito tendrá el mismo significado que tiene para el Derecho Común y se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cualquier evento o situación que una de las partes pudo, razonablemente, remediar a los fines de permitir la continuación de la ejecución del presente Contrato.
- d) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- e) Cualquier disposición o medida tomada con ocasión de la Pandemia COVID-19, salvo que dicha medida imposibilite de manera completa la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo IV: LAS PARTES reconocen que el contagio con COVID-19, por parte de cualquier miembro del personal de **LA ENTIDAD CONTRATADA** o la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no se considerará un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo V: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo VI: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA ENTIDAD CONTRATADA no concluye sus labores en el plazo establecido, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA ENTIDAD CONTRATADA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

a

Página 9 de 16

Párrafo VII: LA ENTIDAD CONTRATADA tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento únicamente en los casos en que éste sea resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: Si LA ENTIDAD CONTRATADA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado más adelante, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo X: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica o especificaciones técnicas del procedimiento, en el pliego de condiciones, en su oferta económica y en el presente Contrato.
- b) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA ENTIDAD CONTRATADA actuará en todo momento como LA ENTIDAD CONTRATADA fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA ENTIDAD CONTRATADA.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) Proveer las herramientas necesarias para que los recursos puedan desempeñar sus funciones a cabalidad, en los tiempos pautados;



Asegurar que todo el equipo utilizado para proveer el servicio contratado cumpla con las políticas y lineamientos establecidos por el departamento de Ciberseguridad de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS;

- f) Atender las órdenes administrativas impartidas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS vía el Comité Técnico, Comité de Dirección Funcional y un Comité de Dirección Ejecutiva. Cuando LA ENTIDAD CONTRATADA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, por escrito y debidamente motivado, vía El Coordinador en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. LAS PARTES deberán definir por escrito los términos bajo los cuales se ejecutará dicha orden administrativa. La decisión sobre la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. LA ENTIDAD CONTRATADA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- g) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
- h) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuando la garantía venza sin haber llegado el término del presente Contrato;
- Mantener la garantía de buen uso del anticipo hasta el momento en que se ejecute el último pago, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS tiene la obligación de realizar el pago correspondiente a los servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido.

Artículo 13. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Párrafo I: En los casos en que el incumplimiento de LA ENTIDAD CONTRATADA constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Párrafo II: De manera enunciativa y no limitativa, se considerarán incumplimientos del contrato los siguientes aspectos: a) Si LA ENTIDAD CONTRATADA no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, y b) si LA ENTIDAD CONTRATADA viola cualquier término o condición del presente contrato.



Artículo 14. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen tanto en las especificaciones técnicas relevantes, como en las estipulaciones de este contrato y todos sus anexos. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con el plazo establecido para la entrega de los equipos o servicios. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinarán en el contrato a ser suscrito.
- b) En los casos en que los servicios no se correspondan con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS procederá a no recibir los mismos y notificarle dicha situación a LA ENTIDAD CONTRATADA, ya sea por medios físicos o electrónicos, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para que proceda a la sustitución de los bienes o servicios correspondientes. En caso de que LA ENTIDAD CONTRATADA no obtempere con el requerimiento, transcurrido este plazo adicional otorgado, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas
- c) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad equivalente a un diez por ciento (10%) del monto total del contrato en caso de que LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con los términos y condiciones sobre el funcionamiento esperado y satisfactorio de los equipos, que serán establecidos en el contrato a ser suscrito.
- d) LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con los términos y condiciones que serán establecidos en el contrato a ser suscrito relativo a los servicios de mantenimiento y reparaciones, en caso de que así se conviniere.

Párrafo I: LAS PARTES reconocen que para que se considere ejecutada la obligación de entrega, la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se han determinado en el presente contrato y sus anexos, incluyéndose, de manera no limitativa, sino enunciativa, la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de entrega del proyecto, y de manera específica el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto a ser emitido por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que el importe de las penalidades será exigible de parte de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS en la medida en que el retraso sea atribuible a LA ENTIDAD CONTRATADA.

Párrafo III: **LAS PARTES** acuerdan que, por retraso, se entenderá cualquier falta de suministro de información requerida conforme lo establecido, la no asistencia de su personal o cualesquiera tareas que haya sido asignada en el plan de trabajo.





Párrafo IV: Las presentes penalidades se establecen sin perjuicio ni renuncia a los derechos de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de perseguir la ejecución del contrato por las vías de derecho y la reparación de los daños y perjuicios a los que se tuviere lugar.

Artículo 15. ÚNICO PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por LA ENTIDAD CONTRATADA previsto en el presente Contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de éste. Por lo tanto, LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto relacionado o no con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA ENTIDAD CONTRATADA utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, durante y con posterioridad a la vigencia del presente contrato, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Párrafo I: Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo personal contratado por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como al personal subcontratado objeto del servicio requerido, en no divulgar los trabajos realizados en la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** ni los códigos fuentes que se generen.

Artículo 18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA ENTIDAD CONTRATADA, en fecha dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia hasta el dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), identificada con el núm. FIAN-19323, emitida por SEGUROS SURA. S.A., a favor de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, por un valor de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (DOP\$102,828.28) correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del Contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA será en todo momento la única responsable y protegerá a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza como consecuencia de la ejecución del presente contrato y atribuibles a LA ENTIDAD CONTRATADA, y su respectivo personal.

Artículo 20. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA ENTIDAD CONTRATADA, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrán rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en el presente contrato, en la ficha técnica del procedimiento, en el pliego de condiciones, o en su oferta económica, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS estará obligada a pagar indemnización alguna a favor de LA ENTIDAD CONTRATADA, por causa de dicha terminación.

Párrafo I: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA ENTIDAD CONTRATADA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.





Artículo 23. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 24. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente Contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de LA ENTIDAD CONTRATADA, por lo que LA ENTIDAD CONTRATADA, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no obstante, LA ENTIDAD CONTRATADA podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente Contrato, el cual quedará sujeto a los términos del presente contrato, y de manera especial, a las previsiones de confidencialidad aquí establecidas. Será nula e inoponible a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

De igual manera, LAS PARTES acuerdan que LA ENTIDAD CONTRATADA no podrá ceder los créditos que surjan a raíz del presente Contrato, sin contar con la expresa autorización por escrito de parte de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Artículo 25. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. .340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 26. <u>JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE</u>.

LA ENTIDAD CONTRATADA actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este Contrato, LAS PARTES acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales regirán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan otorgar para los fines de este contrato, competencia a los tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Página 15 de 16

Artículo 27. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente Contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de LAS PARTES en virtud del presente Contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechas entre LAS PARTES por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 28. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y **FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

	WINDY, S.D.
Por la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Por CECOMSA S.R.L
Q 2	cecomsa
ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.	RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Superintendente	Representante
Yo,	, notario público de los del número _, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden s ALEJANDRO FERNÁNDEZ W., y RICARDO ADOLFO n, quienes me aseguran que son las firmas que
acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, de Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Re	
junio del año dos mil veintidós (2022). Notario P	ende (